

(/Default.aspx)



Lunes 5 de Octubre, 19:13:01

Dictamen de Pre Adjudicación de Ofertas



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de
Buenos Aires

— Buenos Aires, 5 de Octubre 2026

Información básica

Número de proceso de compra:

2-0020-LPU26

Nombre de proceso de compra:

MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, INF. INFORMÁTICA, ANALÍTICA DE DATOS Y DESPLIEGUE DE AGENTES DE IA

Expediente:

EX-BAC-34722291- -MGEYA-MOCK

Tipo de proceso de compra:

Licitacion Pública

Tipo de modalidad:

Orden de compra abierta

Ejercicio:

2026

Encuadre legal:

Ley N° 2.095 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347) y Resolución CM N° 276/20 - Art. 31 y Art. 40

Objeto de la contratación:

MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, INF. INFORMÁTICA, ANALÍTICA DE DATOS Y DESPLIEGUE DE AGENTES DE IA

Rubro:

Informática

Repartición solicitante:

2 - Secretaría de Administración General y Presupuesto (SAGyP)

Fecha de apertura:

4/8/2026 11:00:00

Ofertas confirmadas:

3

De acuerdo a lo manifestado en el Acta de Apertura y a lo evaluado del Cuadro Comparativo de precios que ordena la reglamentación en vigencia, fueron analizadas las ofertas de las firmas:

Identificador tributario	Razón social	Total Pre Adjudicado
30711981671	BIGTREE STUDIO S.R.L.	-
30707142096	G&L GROUP SA	-
30715643053	ANFLER SOLUTIONS SRL	ARS 2447808000,00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha se reúne la Comisión de Evaluación de Ofertas designada mediante resolución con el objeto de considerar las propuestas recibidas para la presente contratación y según surge de lo manifestado precedentemente, han aconsejado adjudicar a favor de:

Renglón	Proveedor	Cantidad	Precio unitario	Precio unitario final	Precio total	Precio total final
1.1	ANFLER SOLUTIONS SRL	7920,00 UNIDAD	ARS 122000	ARS 122000,00	ARS 966240000,00	ARS 966240000,00
2.1	ANFLER SOLUTIONS SRL	6072,00 UNIDAD	ARS 122000	ARS 122000,00	ARS 740784000,00	ARS 740784000,00
3.1	ANFLER SOLUTIONS SRL	6072,00 UNIDAD	ARS 122000	ARS 122000,00	ARS 740784000,00	ARS 740784000,00

Precio total de la Pre adjudicación: ARS 2447808000,00

Precio total de la Pre adjudicación final: ARS 2447808000,00

Renglones fracasados**Ofertas desestimadas****Encuadre legal:**

Licitación Pública de etapa única, bajo la modalidad de orden de compra abierta, conforme lo dispuesto en los artículos 26, 28, 32, 33, 40, 41 y concordantes de la Ley N° 2.095 (según texto consolidado por Ley N° 6.764), la Resolución CM N° 276/2020 y la Resolución SAGyP N° 30/2021.

Observaciones:

Que por esta Licitación Pública N° 2-0020-LPU26 tramita la contratación de servicios informáticos especializados destinados al desarrollo, despliegue, mantenimiento preventivo y soporte técnico correctivo de aplicaciones, así como al análisis de datos, administración de infraestructura informática y análisis, desarrollo y despliegue de agentes de inteligencia artificial para el Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la CABA, con un presupuesto oficial de pesos dos mil seiscientos siete millones doscientos ochenta mil (\$ 2.607.280.000). Que han presentado oferta las firmas BIGTREE STUDIO S.R.L., CUIT 30-71198167-1, G&L GROUP S.A., CUIT 30-70714209-6 y ANFLER SOLUTIONS S.R.L., CUIT 30-71564305-3. Que respecto de la oferta presentada por la firma BIGTREE STUDIO S.R.L. corresponde aclarar que ha dado cumplimiento a la documentación administrativa requerida, en tanto que el área técnica, en su Memo DGIYT N° 534/2026 y matriz de puntuación anexada como ADJ 154837/26, sostiene que la firma obtiene 18 puntos en la evaluación técnica, por lo cual no alcanza el umbral mínimo previsto por el punto 19.2 del PBCP debiendo considerarse, incumplido el requisito técnico. Que la información brindada por el área técnica resulta determinante a los fines de resolver respecto de la admisibilidad de la oferta. Que por lo dicho, por las prescripciones del pliego y por no haber aprobado la evaluación técnica, no corresponde el análisis de la propuesta económica, sin perjuicio de resaltar que resulta la mayor de las realizadas. Que del análisis de la oferta presentada por la firma G&L GROUP S.A. se observa que ha dado cumplimiento a los requisitos administrativos previstos. Ha informado el área técnica que la firma alcanzó en la evaluación técnica 79 puntos, superando el requisito mínimo de 71 previstos, entendiendo el área técnica que la oferta resulta admisible en el aspecto técnico. Que la oferta de ANFLER SOLUTIONS S.R.L., ha dado cumplimiento a las exigencias administrativas previstas en los Pliegos, mientras que el área técnica expresa que en materia técnica alcanza 112 puntos, sobre un máximo de 116, el mayor puntaje entre los oferentes y superador del umbral mínimo previsto en el punto 19.2 del PBCP. Que el PBCP, en su punto 19.3, dispone la forma en la que se construirá el orden de mérito de las ofertas presentadas, refiriendo que las que superen los mínimos previstos para la evaluación técnica serán analizadas en su aspecto económico, puntuando el cumplimiento de ese concepto y el técnico para con establecer el índice que determinará la adjudicación, a la oferta que obtenga el mayor coeficiente. Que la calificación final de la oferta (CFO) prevista por el PBCP asigna una incidencia del 70% al componente técnico y del 30% al componente económico. Que la DGyT hace la matriz de puntaje donde vuelca el análisis realizado de los conceptos técnicos y los antecedentes para todas las ofertas (ADJ 154837/26), en la cual puede observarse que la mayor calificación final corresponde a la firma ANFLER SOLUTIONS S.R.L. con un índice de 0,897877, mientras que la firma G&L GROUP S.A. alcanzó el valor de 0,793750, mientras que, la oferta BIGTREE STUDIO S.R.L. no fue realizada por no haber superado el puntaje mínimo en materia técnica. El área técnica en su Memo DGIYT N°534/2026 explica que al aplicarse la fórmula prevista en el apartado 19.3 del PCP, la ventaja técnica de ANFLER SOLUTIONS S.R.L. determina una Calificación Final de la

Oferta superior, recomendando preadjudicarle los renglones 1, 2 y 3, aclarando que dicha conclusión no deriva de ignorar la ventaja económica de G&L GROUP S.A., sino de la aplicación de la ponderación técnica-económica establecida expresamente en el PCP. Que sin dejar de lado la diferencia entre los valores ofertados por las firmas ANFLER SOLUTIONS S.R.L. y G&L GROUP S.A., corresponde asentar que resultan determinantes las condiciones y características del servicio ofrecido, pues así lo ha dejado claro el área técnica en el documento referido, en tanto ha manifestado que "La definición del criterio de selección de la oferta más conveniente por el sistema de ponderación, en el que se le otorga mayor preeminencia a los aspectos técnicos (70%) sobre los aspectos económicos (30%), pone de manifiesto la importancia que tiene para este organismo y para esta área en particular, la elección del oferente más calificado y el proyecto más importante en términos técnicos, por sobre el precio ofrecido... La evaluación técnica evidencia una diferencia sustancial entre las ofertas admisibles. G&L Group S.A. obtuvo 79 puntos, apenas 8 puntos por encima del mínimo de 71 exigido para acceder a la evaluación económica, lo que representa el 68,10 % del puntaje técnico máximo. ANFLER SOLUTIONS S.R.L., en cambio, obtuvo 112 puntos sobre 116, equivalente al 96,55 % del máximo y con una ventaja de 33 puntos. Los criterios en los que ANFLER SOLUTIONS S.R.L. obtuvo mayor calificación no son aspectos accesorios, sino factores que inciden directamente en la capacidad de desarrollar, implementar y sostener adecuadamente las aplicaciones objeto de la contratación. En consecuencia, su resultado técnico demuestra una mayor solidez para cumplir las prestaciones requeridas." Que en virtud de lo dicho, teniendo en cuenta el informe brindado por el área técnica, DGyT, el cual resulta determinante atento el especial objeto de esta contratación, corresponde concluir que la oferta presentada por la firma BIGTREE STUDIO S.R.L. debe ser considerada como no admisible por no cumplir con los requisitos técnicos exigidos, mientras que las ofertas presentadas por G&L GROUP S.A. y ANFLER SOLUTIONS S.R.L. deben ser consideradas como admisibles. Que el PBCP expresa en su punto 19.3 que la oferta más conveniente será aquella que logre el mayor valor en la calificación final de la oferta, entre las admisibles, resultando en el caso de este expediente la propuesta por ANFLER SOLUTIONS S.R.L. Que atento a las previsiones de la cláusula 19 del PBCP, y sin perjuicio de la conveniencia de la oferta expresada por el área técnica, esta Unidad solicitó a la firma mejor puntuada, evalúe la posibilidad de mejorar el precio ofertado, manteniendo las condiciones técnicas ofertadas, respondiendo la firma que: "Habiendo analizado detenidamente la estructura de costos del servicio, y realizando todos los esfuerzos a nuestro alcance para acompañar al organismo, comunicamos que ofrecemos una mejora equivalente al cuatro con ochenta y tres por ciento (4,83 %) sobre el monto total cotizado. Cabe destacar que el porcentaje ofrecido constituye el máximo posible para el plazo de contratación previsto, en tanto permite sostener integralmente la calidad del servicio sin afectar ninguno de sus componentes. En tal sentido, se mantienen inalteradas la totalidad de las condiciones técnicas, niveles de servicio, recursos asignados y demás términos detallados en nuestra oferta original". Que es importante destacar que dicha mejora redundará en un ahorro para este organismo de pesos ciento dieciocho millones doscientos veintinueve mil ciento veintiséis con cuarenta centavos (\$118.229.126,40) sin sacrificar ninguna de las condiciones técnicas del servicio ofrecido. Por todo lo expuesto, teniendo especial consideración por el dictamen emitido y el cuadro de índices y ponderación confeccionado por el área técnica en la materia, la mejora de oferta realizada y la modalidad de adjudicación prevista en el PCP, esta Comisión opina que en los términos del inc. 6.d de la cláusula 99 del Reglamento aprobado por Res. CM 276/2020 y sus modificatorias, corresponde preadjudicar a la firma ANFLER SOLUTIONS S.R.L., CUIT 30-71564305-3 los renglones 1, 2 y 3 por la suma de dos mil trescientos veintinueve millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos setenta y tres con sesenta centavos (\$2.329.578.873,60).

Imputación:

El gasto que demande la presente contratación deberá imputarse a la partida presupuestaria del

ejercicio correspondiente

Anuncio de pre adjudicación:

1 día

Exposición:

PAGINA WEB DEL PODER JUDICIAL DE LA CABA Y BOLETIN OFICIAL DE LA CABA

Aprobación:

Nombre de usuario	Cargo	Estado
Federico Carballo	Administrativo	Autorizada
Adrian Costantino	Administrativo	Autorizada
Fabian Leonardi	Administrativo	Autorizada

Anexos**Archivos ingresados**

Nombre	Acciones
memo-534-26.pdf	
adj-154837-26.pdf	
Mejora de oferta.pdf	

Volver



.(<http://www.macroseguridad.net/ssl/>).